

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Seis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00813 00
	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
Temas y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE
	PERSONERIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JHON ALEJANDRO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$74.156.973,94 como capital acelerado incorporado en el pagaré N° 05703360300013932; más los intereses de mora a la tasa del a la tasa del 20,82%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 13.88% sin superar la tasa de usura, desde el 26 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de \$2.381.799,77, por concepto de cuotas de capital vencidas, incorporadas en el pagaré N° 05703360300013932; más el interés liquidado a la tasa del 20,82%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, desde que cada una de las siguientes cuotas se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación:

CUOTA		CAPITAL
NÚMERO	FECHA DE PAGO	
1	3/11/2022	\$ 300.191,43
2	3/12/2022	\$ 302.122,86

3	3/01/2023	\$ 304.066,73
4	3/02/2023	\$ 306.023,10
5	3/03/2023	\$ 307.992,06
6	3/04/2023	\$ 309.973,68
7	3/05/2023	\$ 287.134,53
8	3/06/2023	\$ 264.295,38

c. Por la suma de \$3.669.199,14 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.88%, por cada una de las cuotas dejadas de pagar:

		INTERES DE PLAZO
NÚMERO	FECHA DE PAGO	
1	3/11/2022	\$ 419.808,45
2	3/12/2022	\$ 417.877,05
3	3/01/2023	\$ 415.933,19
4	3/02/2023	\$ 413.976,80
5	3/03/2023	\$ 412.007,84
6	3/04/2023	\$ 410.026,22
7	3/05/2023	\$ 529.865,38
8	3/06/2023	\$ 649.704,54

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 01N-5440715 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Norte; gravado con hipoteca abierta sin límite de cuantía como consta en la escritura pública No. 8.166 del 15 junio de 2018 de la Notaria Quince del Circulo Notarial de Medellín, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y cuyo propietario es el aquí demandado JHON ALEJANDRO CASTILLO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTERO, portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 147** hoy **7 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bc98934df452c656543ba6fd821a68e5702fd0d4f41c4b797586bd1bb78545**Documento generado en 06/09/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica